

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA S.L.P., 2021 – 2024

7º SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

22 DE JUNIO DE 2023

ACUERDO: DT/HTN/075/2023

DESCRIPCIÓN:

Solicitud de **RESERVA** de información requerido por el área de la Secretaría General, respecto a los oficio SGTN/167/2023, de la cual se deriva la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 240475923000011 requerida por María con fecha del 09 de junio del 2023 consistente en:

- Solicito al departamento de Secretaría General lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito se me proporcione lo siguiente:

Las actas de cabildo completas del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., correspondientes al periodo del 1 de octubre de 2021 a 9 de junio de 2023. Cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 85 fracción II inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el H. Ayuntamiento tiene la obligación de publicar las actas de cabildo en su totalidad. Sin embargo, he observado que en el portal de transparencia del municipio, solo se encuentran disponibles la primera y última hoja de las actas, y en algunos casos, no se ha subido la información correspondiente.

Por lo tanto, solicito que se me proporcione la información completa de las actas de cabildo en formato digital, preferentemente en formato PDF.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, conforme a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

JUSTIFICACION:

El área involucrada mediante oficio Secretaría General SGTN/167/2023, informa que una vez analizado el contenido de la información solicitada consistente en **"Las actas de cabildo completas del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., correspondientes al periodo del 1 de octubre de 2021 a 9 de junio de 2023."** Requiere mediante petición al Comité de Transparencia del Municipio de Tierra Nueva S.L.P., que las actas de Cabildo números 59 y 63 de fechas 3 de abril de 2023 y 15 de mayo de 2023, respectivamente sean clasificadas como **RESERVADAS**, en virtud de que el área generadora de la información manifiesta que:

Se hace del conocimiento que respecto al acta No. 63



Es considerada como **RESERVADA**, en virtud de se hace del conocimiento de parte del área responsable que en dicha acta existe información que no se puede divulgar y/o informar toda vez que esta contiene información de un proceso legal con suspensión condicional en el Centro de Justicia Penal Regional con sede en San Luis Potosí, el cual no ha causado estado, por lo que al divulgar y/o entregar información ésta puede generar conflicto en el proceso e interferir en el curso del mismo.

Del Acta no. 59

La información que contiene el acta en mención es considerada como información **RESERVADA**, en virtud de que la información corresponde a un Procedimiento de Investigación Administrativa, el cual impide que se pueda divulgar información del status laboral de la servidora pública, además de que el mismo procedimiento no ha causado estado.

FUNDAMENTO LEGAL:

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 85, 86 fracciones II, XV y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 36 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Municipio de Tierra Nueva S.L.P., 11, 12, 15, 18, 19, 22, 23, 100, 103, 106 fracción I, 113 fracción XI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4, 6, 7, 11, 13, 15, 20, 23, 113, 114, 117, 118 fracción I, 127, 129 fracción VI, IX, X y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 48 fracción I y III, 92, 93, 127 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los argumentos antes señalados respecto de la información solicitada y clasificada como **RESERVADA**, tienen su fundamento en las siguientes tesis de Jurisprudencia que a la voz dice:

Registro Digital: 2000234

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 656, Constitucional.

Clave o Número: 1a. VIII/2012 (10a.)

Rubro (Título/Subtítulo): INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

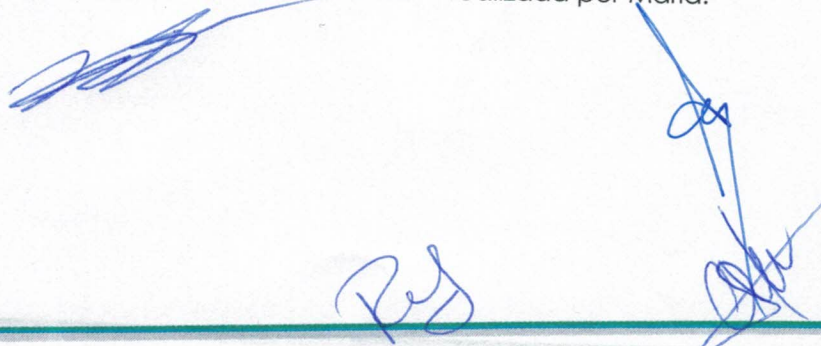
Texto: Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación

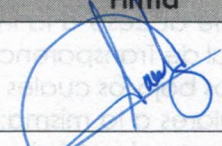
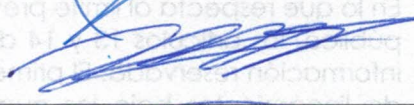
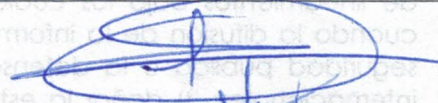
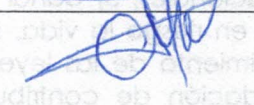
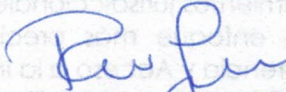
secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Precedente: Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

ACUERDO:

Por lo tanto, el Comité de Transparencia del Municipio de Tierra Nueva S.L.P., acuerda procedente la autorización de la **RESERVA** de la información solicitada y requerida mediante envío de solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 09 de junio de 2023, mediante el número de folio 240475923000011 realizada por María.



Nombre	Cargo	Firma
LIC. JESÚS FRANCISCO CORTÉS ROMERO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JESUS EMMANUEL HERNANDEZ PALACIOS	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ING. GUILLERMO MANDUJANO CHAVIRA	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MARCELA RICO LUNA	SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

Autorización:

Este documento corresponde al Acuerdo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 22 de junio de 2023.

ACUERDO:

Por lo tanto, el Comité de Transparencia del Municipio de Tierra Nueva S.L.P., acuerda autorizar a la RESERVA de la información solicitada y requerida mediante envío de solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 02 de junio de 2023, mediante el número de folio 24047523000011 realizada por María...